JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-00702

Asunto: Adopta saneamiento y requiere

Observa el Despacho que el próximo 17 de febrero se celebrará la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 443 Ibídem, sin embargo, revisado el contenido del expediente se advierte que aún no se ha realizado la inscripción de la medida de embargo en el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 01N-5178503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a pesar de haber sido decretada desde la providencia que libró mandamiento de pago.

Ha de resaltarse que el artículo 468 del Código General del Proceso dispone en su numeral 3° que para proferir orden de seguir adelante con la ejecución es requisito *sine qua non* la práctica del embargo del bien gravado con hipoteca, y sin ella no podría proferirse tal orden, en caso tal de que sea lo procedente.

Corolario, no se efectuará la audiencia programada, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva acreditar al Despacho que adelantó las diligencias para lograr la inscripción de la medida cautelar de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5178503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, so pena

de dar terminado el proceso por desistimiento tácito. Es de anotar, que le corresponde a la parte interesada solicitar a la secretaría la remisión del oficio y pagar los gastos de registro.

De conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020 de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, se advierte que únicamente una actuación idónea encaminada al impulso procesal efectivo podrá interrumpir el término de requerimiento por desistimiento tácito.

Una vez se proceda de conformidad, se programará nuevamente la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 14 feb de 2022, en la fecha,

se notifica el auto precedente por

ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecbe9f100b6654b7e256ca407d80a830de6103ca53a30350f8cec1741028f06**
Documento generado en 11/02/2022 01:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica